

## Proyecto

### **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS AMERICAS – ADERASA.**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados “las partes”

**DESEANDO** fomentar y fortalecer los lazos de hermandad y cooperación existentes entre los dos países.

**RECONOCIENDO** la importancia de la cooperación en el campo del agua potable y el saneamiento para promover el desarrollo económico, social, cultural, industrial y tecnológico de los dos países.

**TENIENDO EN CUENTA** los procesos de apertura de los mercados existentes en los dos países, la evolución tecnológica y los desafíos regulatorios que todo ello conlleva y que requieren de una respuesta gubernamental adecuada, eficaz y oportuna.

**CONSIDERANDO** que es de suma importancia aunar esfuerzos y generar un marco propicio que impulse y sustente la cooperación e intercambio de experiencias entre los entes reguladores de agua potable y saneamiento de los dos países, los cuales pueden hacerse extensivos a otros países con situaciones similares.

**CONVENCIDOS** que el sector de agua potable y saneamiento constituye uno de los sectores más importantes para el desarrollo de los pueblos y un poderoso instrumento para la promoción de la integración el reconocimiento recíproco, el mutuo entendimiento y la buena voluntad entre sus pueblos.

Han convenido en lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

Por medio del presente Acuerdo, las partes convienen en establecer y mantener un organismo internacional denominado **ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS AMERICAS – ADERASA**, que en adelante se denominará la

Asociación, con el fin de fomentar la cooperación y coordinación de esfuerzos en la promoción del desarrollo del sector de agua potable y saneamiento en las Américas.

## **ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS**

La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Facilitar el intercambio de información relacionada con el marco y la gestión reguladora, los servicios y el mercado de agua potable y saneamiento entre los Gobiernos miembros de la Asociación.
- b) Promover la eficacia de la regulación de agua potable y saneamiento, facilitando la integración de la región.
- c) Identificar y defender los intereses regionales en foros y demás eventos internacionales.
- d) Promover la capacitación de los profesionales y directivos que laboran en los entes reguladores de las Américas.
- e) Difundir las normas regulatorias de la región.
- f) Actuar como consultor en procesos de apoyo a países de la región.

## **ARTÍCULO 3.- FUNCIONES**

La Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Intercambiar información sobre el marco y la gestión reguladora, los servicios y el mercado del sector de agua potable y saneamiento de los países miembros.
- b) Impulsar el intercambio de personal técnico y funcionarios, así como la realización de visitas institucionales entre sus miembros.
- c) Promover la eficacia de la regulación del sector de agua potable y saneamiento como modo de contribuir decididamente a un acercamiento cada vez mayor de nuestros pueblos y a la progresiva integración de la región de las Américas.
- d) Analizar, evaluar y colaborar en los procesos de integración de los países miembros o que puedan llegar a serlo.

- e) Abordar el tratamiento de temas críticos que contribuyen al desarrollo y universalización del sector de agua potable y saneamiento y a su gestión regulatoria, en el marco de un contexto internacional globalizado y competitivo.
- f) Identificar y defender los intereses de la región, en los distintos foros y eventos internacionales.
- g) Promover programas de cooperación horizontal entre las entidades de regulación.

#### **ARTÍCULO 4.- MIEMBROS**

1. Los miembros originarios de la Asociación son los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Bolivia, en su calidad de signatarios del presente acuerdo.
2. La Asociación está abierta a la participación de los gobiernos de los restantes países que manifiesten su intención de adherir al Acuerdo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 13. Una vez se haya perfeccionado la adhesión, el gobierno de que se trate se convertirá en miembro de la Asociación en igualdad de condiciones que los miembros originarios.

#### **ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS**

1. La Asociación de Entes reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas - ADERASA, contará con una Presidencia, una Secretaría General y un Comité de Gestión, los cuales ejercerán las funciones que se especifiquen en los instrumentos a que se refiere el artículo 6.
2. La Asociación podrá vincular el personal que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 6.- ESTATUTOS Y REGLAMENTO OPERATIVO**

La Asociación funcionará conforme a unos Estatutos y un Reglamento Operativo, los cuales serán adoptados en una reunión de los miembros que se efectúe en cuanto el Acuerdo entre en vigor, por convocatoria de las partes.

## **ARTÍCULO 7.- APOYO INSTITUCIONAL**

En el desempeño de sus funciones y obligaciones, la Asociación podrá solicitar los servicios técnicos y científicos e información de las entidades oficiales de los miembros, de cualquier institución u organización internacional, pública o privada, o de cualquier particular.

## **ARTÍCULO 8.- FINANCIACIÓN**

1. La Asociación se financiará con las contribuciones regulares de los miembros, según una escala de cuotas que fije la reunión de los miembros. Esta escala será revisada mediante el mismo procedimiento cada -- años.
2. La Asociación podrá recibir aportes de organismos internacionales y de particulares.

## **ARTÍCULO 9.- ACUERDOS**

La Asociación podrá celebrar acuerdos con gobiernos, organismos internacionales y otras entidades, para el desempeño de sus funciones. El procedimiento de celebración de tales acuerdos será regulado en los Estatutos a que se refiere el artículo 6.

## **ARTÍCULO 10.- SEDE**

1. La sede y la presidencia de la Asociación serán rotativas, por períodos de -- años, conforme al orden que se establezca en los Estatutos.
2. Los órganos de la Asociación se reunirán en las instalaciones del Gobierno miembro al que le correspondan la sede y la presidencia, el cual deberá facilitar dichas reuniones y tomar todas las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Asociación, durante el período en que ejerza como presidente.

## **ARTÍCULO 11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes relativa a la interpretación o aplicación del presente acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre ellas. En caso de que estas negociaciones no sean exitosas, la controversia será sometida a los restantes medios de solución pacífica reconocidos por el Derecho Internacional.

## **ARTÍCULO 12.- ENTRADA EN VIGOR**

Las partes se notificarán mediante notas diplomáticas el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que se haya producido la segunda de tales notificaciones.

## **ARTICULO 13.- ADHESIÓN**

1. Todo Gobierno que desee adherir al presente Acuerdo dirigirá una comunicación a tal efecto a cada uno de los gobiernos que para entonces tengan la calidad de miembros de la Asociación. Al recibir el consentimiento unánime de todos los miembros para tal adhesión, el gobierno interesado depositará ante la Secretaría General, una notificación de adhesión. El Acuerdo entrará en vigor con respecto a dicho Gobierno treinta (30) días después de que se haya producido el depósito.

2. Cualquier Gobierno que haya adherido al Acuerdo podrá denunciarlo mediante una notificación dirigida a la Secretaría General, la cual entrará a regir a los tres (3) meses de recibida por esta última. Al hacerse efectiva la denuncia, el Gobierno de que se trate perderá la calidad de miembro de la Asociación.

## **ARTÍCULO 14.- DURACIÓN Y DENUNCIA**

El presente acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, la cual entrará a regir a los tres (3) meses de recibida por esta última.

Cualquiera de las partes podrá expedir copias certificadas del presente acuerdo a los gobiernos o entidades que lo soliciten.

En testimonio de lo cual, se firma el presente Acuerdo en la ciudad de ..... a los ..... días del mes de..... de ..... en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.